



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2019

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 13955-2019, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio en Calle Carpaccio N° 250, Piso 11, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2010-ANA-DGCRH de fecha 07.08.2010, se otorgó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 140 t/h, denominada Planta Matarani, ubicada en la localidad de Caleta Chiguas S/N, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, la misma que fuera renovada mediante Resoluciones Directorales N° 020-2013-ANA-DGCRH, N° 039-2015-ANA-DGCRH, y N° 302-2016-ANA-DGCRH, ésta última por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 06.02.2017;

Que, mediante Carta N° 013/19-ADM-TASA de fecha 24.01.2019, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, solicitó la modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH, sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 160-2018-PRODUCE/DGAAMPA que aprueba la "Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 140 t/h de capacidad";

Que, a través de la Carta N° 116-2019-ANA-DCERH de fecha 06.05.2019, se comunicó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, el Informe Técnico N° 177-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escritos presentados el 24.05.2019 y 31.05.2019 respectivamente, la administrada presentó la subsanación de su observación e información complementaria a su solicitud;



Que, mediante Informe Técnico N° 179-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Modificar, los cuadros insertos en los artículos 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH, en lo referente al incremento de caudal y volumen anual del vertimiento en el punto E-1, de 127 174 m³ (31,5 l/s) a 394 000 m³ (100,27 l/s), conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 692-2018-ANA-DCERH/AEIGA, que emite opinión favorable a la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 140 t/h, denominada Planta Matarani, aprobado mediante Resolución Directoral N° 160-2018-PRODUCE/DGAAMPA.
2. Corresponde a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos realizar el recálculo de la retribución económica por incremento del volumen de vertimiento de agua residual tratada del punto E-1, establecido en el recibo de pago N° 2019V00047, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el día 06.02.2020, fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 566-2019-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente la solicitud presentada por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, los cuadros insertos en los artículos 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH, en lo referente al incremento de caudal y volumen anual del vertimiento en el punto E-1, de 127 174 m³ (31,5 l/s) a 394 000 m³ (100,27 l/s), conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 692-2018-ANA-DCERH/AEIGA, que emite opinión favorable a la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 140 t/h, denominada Planta Matarani, aprobado mediante Resolución Directoral N° 160-2018-PRODUCE/DGAAMPA, según el siguiente detalle:

Artículo 2°.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m ³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud Sur	Longitud Oeste					
E-1	Mar frente a Mollendo, al final del emisor submarino, punto de emergencia de la pluma.	394 000	100,27	17° 01' 27,5"	72° 03' 26,9"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Mollendo (Frente a Caleta Chiguas)	Categoría 2 Subcategoría C2

* El caudal máximo corresponde a 100,27 l/s, con un régimen de 10 horas/día, 20 días/mes, y 5 meses/año, según el Informe Técnico N° 692-2018-ANA-DCERH/AEIGA.

** El dispositivo de descarga consta de una tubería de 20 pulgadas de diámetro y 1000 m de longitud, según el Informe Técnico N° 692-2018-ANA-DCERH/AEIGA.



Artículo 4°.- (...)

4.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
V-1	Aguas residuales industriales tratadas a la salida del sistema de tratamiento (caja de registro), antes de su descarga al mar frente a Mollendo (frente a Caleta Chiguas).	812 772	8 116 244	100,27	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-MINAM (aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno en suspensión, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días). Además de coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	<u>En Producción:</u> Monitoreo: al inicio y al final del periodo de producción (sea mensual o semanal) Reporte a la ANA: mensual. <u>Sin Producción:</u> Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral.

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.



ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Administración de Recursos Hídricos deberá realizar el recálculo de la retribución económica por incremento del volumen de vertimiento de agua residual tratada del punto E-1, establecido en el recibo de pago N° 2019V00047, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el día 06.02.2020, fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua